



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2152797

27/12/11
32

A

No Procede
2000-2011.

AUTO No. # 3707

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 627 de 2006, la Resolución 6918 y 6919 del 19 de octubre 2010 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento comercial denominado OXI 50, identificado con matrícula No. 01130424, ubicado en la Carrera 34 A No. 4 B – 40, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, el cual pertenece a la Sociedad INVERSIONES LEAL MORA S.A.S, identificada con NIT. 900177115-3, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia estándares de ruido permitidos a la luz de la Resolución No. 627 de 2006 y la Resolución 6918 del 19 de octubre 2010.

Que de la visita técnica en comento, realizada el 09 de diciembre de 2010 por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, concluyó en el Concepto Técnico No. 18664 del 21 de diciembre de 2010, en donde se indica:

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 7. Zona receptora – parte interior al predio afectado – horario Nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		NIVELES DE RUIDO ESTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq inmisión	
Sitio de mayor incidencia (habitación).	1.5	00:11	00:26	47,3	46,2	47,3	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendida. La medición se realizó según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 6918 del 20 (sic) de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

NO ESTÁ PUBLICADO



Handwritten signature or initials.



Nº 3707

Nota 1: Se registraron 15 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión Leqemisión de 47,3 dB(A), el cual es utilizado para comparar con la norma.

Tabla 8. Zona receptora – parte interior al predio Generador – horario Nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq inmisión	
Frente a la empresa Puerta Principal	1.5	00:34	00:49	65	62,4	65	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.

Nota 2: Se registraron 15 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión Leqemisión de 65 dB(A), el cual es utilizado para comparar con la norma.

(...)

10. CONCLUSIONES

- El funcionamiento del extractor localizado en la parte oriental de la empresa OXI 50 ubicada en la Carrera 34 A No. 4 B-40 está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario nocturno para una zona residencial, según los parámetros de inmisión establecidos según el artículo 7, tabla 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde los valores máximos permisibles están comprendidos entre 55 dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario nocturno.
- Así mismo, la empresa OXI 50, está **INCUMPLIENDO** con los niveles de presión sonora establecidos por la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la zona residencial, ya que los niveles máximos permisibles establecidos por la norma para esta zona se encuentran en **65 dB(A)** en horario diurno y **55 dB(A)** en horario nocturno, para un **SECTOR B, TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO**.

(...)

Que en consecuencia al concepto técnico previamente citado, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, mediante radicado No. 2011EE04520 del 20 de enero de 2011, procedió a requerir al Representante Legal del establecimiento OXI 50, perteneciente como ya se indicó a la Sociedad INVERSIONES LEAL MORA SAS, para que efectuara las siguientes obligaciones:

- Efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de sus fuentes de generación, con las cuales garanticen el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de **inmisión** de ruido para una zona residencial en el periodo nocturno, contenidos en el Artículo No. 7 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Así mismo de cumplimiento a los niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo No. 9 de la Resolución No. 627 de 2006, para una zona Residencial en el periodo nocturno.

(...)



Handwritten marks: 24, 33, and a signature.

Handwritten signature.

24
34



Nº 3707

Que a través del radicado No. 2011ER18058 del 18 de febrero de 2011, el Representante Legal de INVERSIONES LEAL MORA SAS, presentó escrito de respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, se adelantó visita técnica de inspección por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico No. 2011CTE3494 del 21 de mayo de 2011, del cual se considera procedente extraer lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

La industria OXI 50, se encuentra catalogado como una ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO UPZ 40 (CIUDAD MONTES). Colindando con industrias y conjuntos residenciales. La industria funciona en una bodega que han sido modificados para el montaje de los proceso (sic) producción de oxígeno; la Fábrica tiene entrada por la Carrera 34 A; opera con la puerta cerrada. La fuente de contaminación sonora se encuentra constituida por tres extractores o sistemas de ventilación ubicadas sobre la parte exterior de la bodega afectando con su operación a predios residenciales vecinos.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE EMISION E INMISION

Tabla 11. Zona receptora – parte interior al predio afectado – horario Nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq inmisión	
Sitio de mayor incidencia (terrazza).	8	20:45	21:15	59,1	55,5	56,6	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendida. La medición se realizó como lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota: Se registraron 15 minutos de monitoreo.

Valor para comparar con la norma de inmisión Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente: **56,6dB(A)**.

(...)

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento.

De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 6918 del 19 de octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, según el Artículo 7 Tabla 2, para una zona de uso permitido



[Handwritten signature]

RESIDENCIAL, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 55 dB(A) en horario diurno y 45dB(A) en horario Nocturno.

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión de la industria OXI 50, no ha dado cumpliendo con los niveles máximos aceptados por la Norma en el horario nocturno para una zona Residencial.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 2011CTE3494 del 21 de mayo de 2011, se observa que las fuentes generadoras de ruido, (tres extractores o sistemas de ventilación ubicados en el tejado), del establecimiento de comercio OXI 50, perteneciente a la Sociedad INVERSIONES LEAL MORA SAS, ubicado en la Carrera 34 A No. 4 B – 40, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, presentaron un nivel de inmisión de **56.6 dB (A)** en el horario nocturno. Además, que este establecimiento de comercio se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como zona residencial neta.

Que la Resolución No. 6918 del 19 de octubre de 2010, por la cual se establece la metodología de medición y fijan las medidas de ruido al interior de las edificaciones (inmisión) generados por la incidencia de fuentes fijas de ruido, consagra en la Tabla No. 2 del Artículo Séptimo, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras, por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas expresado en decibeles dB(A) y para edificaciones de uso residencial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 55 decibeles en horario diurno y los 45 decibeles en horario nocturno, por lo que en cuanto a niveles de inmisión, el establecimiento de comercio en estudio, al parecer estaría incumpléndolos.

Que así también, se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y del Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3707

27
36

los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido, no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento OXI 50 que está rodeada por edificaciones de carácter residencial.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad INVERSIONES LEAL MORA SAS, propietaria del establecimiento de comercio OXI 50, presuntamente incumplió el Artículo Séptimo de la Resolución No. 6918 de 2010, en concordancia con los Artículos 45 y 51 del Decreto No. 948 de 1995, así como el requerimiento efectuado por esta Secretaría mediante radicado No. 2011EE4520 del 20 de enero de 2011.

Que la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Puente Aranda...".

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

✓
Subdirección
de Calidad
del Aire

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a considerar que las fuentes generadoras de ruido, ubicadas sobre la parte exterior de la bodega del establecimiento de comercio OXI 50, perteneciente a la Sociedad INVERSIONES LEAL MORA SAS, ubicado en la Carrera 34 A No. 4 B - 40, de la Localidad de Puente Aranda



cy



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3707

de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra la Sociedad INVERSIONES LEAL MORA SAS, identificada con NIT. 900177115-3, la cual cuenta con el establecimiento de comercio denominado OXI 50, identificado con matrícula No. 01130424, ubicado en la Carrera 34 A No. 4 B - 40, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

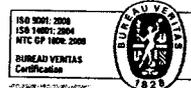
Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3707

24
30
3E

Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad INVERSIONES LEAL MORA SAS, identificada con el NIT. 900177115-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado OXI 50, identificado con la matrícula No. 01130424, ubicado en la Carrera 34 A No. 4 B – 40, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor CIRO ALBENIO LEAL PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.243.665, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

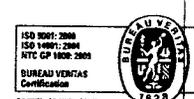
PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor CIRO ALBENIO LEAL PATIÑO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES LEAL MORA SAS, identificada con el NIT. 900177115-3, propietaria del establecimiento de comercio denominado OXI 50, identificado con la matrícula No. 01130424, o a quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 34 A No. 4 B – 40, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES LEAL MORA SAS, deberá presentar al momento de la notificación, el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Handwritten signature or mark.

29
39



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3707

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los **24 AGO 2011**

*Sej. orden
Decreto*

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental *ML*

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno.
Revisó: Fanny Carolina Arregocés Parejo.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Profesional Jurídica Responsable
Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
CT 3494 del 21/05/2011
SDA-08-11-1726.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 de NOV de 2011

Se notifica personalmente el contenido de Auto 3707-2011 al señor (a) Leal Patiño, Ciro Alberio en su calidad de Representante Legal.

Moniquira, C.R. No. 74-243-665
del C.S.J.
quien fue invitado a comparecer ante esta decisión y a interponer un recurso

El notificador es: CIRO A LOOL
Dirección: CA 34A 4B 40
Teléfono (fijo): 2014191

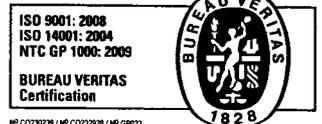
15:52

QUIEN NOTIFICA: Diana Soley Caicedo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 2 de NOV de 2011 del mes de NOV del año (20011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Ceccc
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





3142
40

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

1 DE NOVIEMBRE DE 2011 ✓ HORA 13:57:34

R032963545

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES LEAL MORA SAS ✓

N.I.T. : 900177115-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01744452 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 34 A No. 4B - 40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : OXI50@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 34 A No. 4B - 40

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : OXI50@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162804 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES LEAL MORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 28 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01444119 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES LEAL MORA LTDA POR EL DE: INVERSIONES LEAL MORA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 28 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01444119 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES LEAL MORA SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
9	2009/09/11	0000	BOGOTA D.C.	2009/10/01	01331275
9	2009/09/11	0000	BOGOTA D.C.	2009/10/02	01331319
28	2010/12/20	0000	BOGOTA D.C.	2011/01/12	01444119

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A). LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE OXIGENO MEDICINAL B) LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE

TODA CLASE DE EQUIPOS MÉDICOS C) ALQUILER DE TODA CLASE DE EQUIPOS MÉDICOS D) PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS O LABORALES, PÚBLICOS O PRIVADOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE CON EL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES., DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES: SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$8,333.33

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$8,333.33

CERTIFICA:

*****ACLARACIÓN A CAPITAL AUTORIZADO*****

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$8,333.33

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 28 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01444119 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LEAL PATIÑO CIRO ALBENIO ✓	C.C. 000000074243665 ✓
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MORA SAENZ ROBERTO CARLOS	C.C. 000000074243121

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA Y DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. REQUERIRÁ SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS



47

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

1 DE NOVIEMBRE DE 2011 HORA 13:57:34

R032963545 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : OXI 50

MATRICULA NO : 01130424 DE 1 DE OCTUBRE DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MAYO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

3047
42



FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1976

MONQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 MONQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00284658-M-0074243665-20110317 0026182390A 1 1890921392

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74.243.665

LEAL PATINO
APELLIDOS

CIRO ALBENIO
NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]